|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Entidad originadora: | *Departamento Administrativo para la Prosperidad Social* | |
| Fecha (dd/mm/aa): | *16/11/2022* | |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | *“Por medio de la cual se establece el monto del incentivo en salud para los beneficiarios que culminen exitosamente la verificación del pago ciclo 6 del año 2022 del Programa Familias en Acción”.* | |
| 1. **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**    1. **Antecedentes.**   Los artículos 13, 334 y 366 de la Constitución Política consagran la obligación del Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, lo que implica adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados, así como de proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, asegurando que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos, priorizando el gasto público social.  Para este propósito, el Estado Colombiano ha venido implementando medidas positivas para la igualdad a favor de los grupos económicamente más vulnerables, para atender los problemas estructurales y coyunturales que han presionado a los hogares colombianos hacia el umbral de pobreza, mediante los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas, como Familias en Acción.   * 1. **Normatividad del Programa Familias en Acción.**   La Ley 1532 de 2012 “por medio de la cual se adoptan unas medidas de política y se regula el funcionamiento del Programa Familias en Acción”, modificada por la Ley 1948 de 2019, definió el Programa Familias en acción en los siguientes términos:  ***“Artículo 2°.****Definición. El Programa Familias en Acción consiste en la entrega condicionada y periódica de una transferencia monetaria directa a las familias en condición de pobreza y pobreza extrema. El Programa es un complemento al ingreso monetario para la formación de capital humano, la generación de movilidad social, el acceso a programas de educación media y superior, la contribución a la superación de la pobreza y pobreza extrema y a la prevención del embarazo en la adolescencia. Se podrán incorporar las demás transferencias que el sistema de la promoción social genere en el tiempo para estas familias”.*  En complemento, mediante el artículo 3 de la precitada ley, se establecieron como objetivos del programa los siguientes:  ***“Artículo 3°.****Objetivos. Contribuir a la superación y prevención de la pobreza, la formación de capital humano, a la formación de competencias ciudadanas y comunitarias, mediante el apoyo monetario directo y acceso preferencial a programas complementarios a las familias beneficiarias y titulares del Programa Familias en Acción.  El Programa busca fomentar la asistencia a los controles de crecimiento y desarrollo de los niños y niñas de primera infancia, la asistencia y permanencia escolar en los 9 años de educación básica y 2 años de educación media, el acceso preferente a programas de educación superior y formación para el trabajo; la formación de competencias ciudadanas y comunitarias para la autonomía y el bienestar de las familias y contribuir a la prevención del embarazo en la adolescencia”.*  Finalmente y mediante el artículo 6 de la misma ley, se otorgó competencia al Gobierno Nacional para definir el tipo de subsidios y montos, en los siguientes términos:  ***Artículo****6°.Tipos de subsidios. El Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el Departamento Nacional de Planeación, definirán los tipos de subsidios condicionados y los montos, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos en términos de superación de pobreza.*    *Cada año el programa realizará una revisión de los criterios de los subsidios y de los montos, en todo caso el reajuste no podrá ser menor al IPC de ingresos bajos.*  Luego Prosperidad Social en conjunto con el DNP tiene la facultad de definir los montos del subsidio condicionado del programa Familias en Acción.   * 1. **Metas del Plan de Desarrollo.**   El artículo 2 de la Ley 1955 de 2019 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, estableció que “El documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, y construido desde los territorios, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la presente Ley como un anexo”.  De esta forma se tiene que la línea K de las Bases del Plan Nacional del Desarrollo 2018 - 2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad describe: "Que nadie se quede atrás": Acciones coordinadas para la reducción de la pobreza y desigualdad, numeral 2 literal b, señala en su segundo objetivo "rediseñar y actualizar la focalización de los programas sociales, que el DNP implementará el SISBEN IV en el 2020, para que "con sus mejoras metodológicas y operativas sea la base para el ajuste en la focalización de programas sociales y una fuente de focalización para los programas que requieren rediseño". Así mismo, "el objetivo 3 señala: con la entrada en vigencia del SISBEN IV, en 2020, la evidencia acumulada de sus actuaciones realizadas y con los resultados de evaluación del programa previstos para el 2019, Familias en Acción, determinara los ajustes en su diseño, focalización, cobertura y mecanismos regulares de permanencia y salida de beneficiarios (...)".   * 1. **Contexto social y económico.**   De conformidad con el resultado de la Gran Encuesta Integrada de Hogares 2021, publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE– en abril de 2022, en Colombia existen 6.1 millones de personas en situación de pobreza monetaria, es decir que no tienen el ingreso mínimo necesario para adquirir una canasta básica alimentaria que cubra 2.100 calorías recomendadas por la FAO y que en promedio equivale a 161.099 pesos mensuales por persona. Esta situación afecta de manera diferencial, pues al revisar las características de los pobres extremos se identifica que 3.2 millones son mujeres, 2.9 millones son niños, niñas y adolescentes, 1.4 millones son víctimas del conflicto armado y 1.2 millones de personas pertenecen a poblaciones indígenas, negras, raizales o palenqueras. Es decir, las poblaciones más vulnerables padecen de inseguridad alimentaria por falta de dinero para adquirir alimentos.  Por otro lado y de acuerdo con lo señalado en el boletín técnico del Índice de Precios al Consumidor IPC, DANE de octubre de 2022, este año se espera que esta situación de inseguridad alimentaria se agudice por el aumento generalizado de la inflación, en especial de alimentos. En lo corrido del año, (enero – septiembre 2022), el grupo de alimentos y bebidas no alcohólicas registra una inflación acumulada de 21.2%. Un valor que duplica el promedio nacional que a corte de 30 de septiembre se ubicó en 10,1% y es el más alto de las últimas dos décadas. Debido a que el grupo de alimentos registra la mayor inflación, afecta de manera más severa a la población pobre debido a que destinan mayor proporción de dinero en la compra de alimentos y bienes básicos. En lo corrido del año, la variación del Índice de Precios al Consumidor – IPC para la población pobres fue de 11,4% y vulnerables de 11,3%. Es decir, por encima del promedio de inflación de 10.1%.  En el aspecto macroeconómico, el aumento de las tasas de interés podría desacelerar notablemente el crecimiento para 2023. Al mismo tiempo se espera que la inflación permanezca elevada debido al precio de los insumos importados que se transmiten al consumidor local, a la ruptura en las cadenas de abastecimiento, la ola invernal de finales de 2022 que afectará la producción agrícola local y a la baja capacidad adquisitiva por actual depreciación del peso.  En línea con lo anterior, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Programa Mundial de Alimentos (PMA) en su informe “*Puntos críticos del hambre Alertas tempranas de la FAO y el PMA sobre inseguridad alimentaria aguda Perspectivas de octubre de 2022 a enero de 2023*” reseña a Colombia dentro del grupo de países de especial seguimiento debido a sus niveles significativos de inseguridad alimentaria, explicados a causa de una combinación de factores económicos, adicional a los impactos sociales de la crisis migratoria venezolana y el significativo número de desplazamiento interno que todavía registra el país.  El Fondo Monetario Internacional (FMI), en su informe “Perspectivas para Las Américas” de Octubre de 2022 el FMI, señaló que:  “(…) las presiones inflacionarias se acumularon debido a perturbaciones relacionadas con la pandemia, la adopción de políticas expansivas, el repunte de la demanda y el efecto que la guerra en Ucrania ha tenido sobre los precios de la energía y los alimentos. La rápida respuesta de las autoridades monetarias de América Latina frente al aumento de la inflación —mucho antes que en otras economías— ayudó a contener las presiones en los precios y a mantener ancladas las expectativas inflacionarias a largo plazo, pero la inflación sigue siendo elevada.  En medio del endurecimiento monetario y financiero mundial, y la consiguiente ralentización del crecimiento mundial y la moderación de los precios de las materias primas, se prevé que la actividad se desacelere en toda la región de las Américas a finales de 2022 y en 2023.  (…).  Sin embargo, dadas las urgentes necesidades sociales de la región, las políticas para reducir la deuda y los déficits solo pueden ser eficaces y duraderas si son inclusivas, es decir, si protegen a los pobres.  Aun cuando exista margen de maniobra fiscal, la política fiscal también debe ir de la mano de la política monetaria y centrarse en apoyar a los grupos vulnerables, en especial mientras persista la inflación elevada y el crecimiento se debilite, pero sin estimular la demanda interna. Esto requerirá una calibración cuidadosa para compensar las medidas de gasto de protección a los pobres (…)”.  En complemento, el informe “Perspectivas económicas de América Latina 2022: hacia una transición verde y justa” publicado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CPAL), el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) y la Comisión Europea en noviembre de 2022, recomienda que “*En respuesta al deterioro de las condiciones sociales, la respuesta de política pública desde el ámbito monetario debe ser acompañada de medidas fiscales que incluyan apoyos focalizados en los más vulnerables. Al mismo tiempo, será esencial avanzar gradualmente hacia sistemas de protección social universales, integrales, robustos y sostenibles*”.  Finalmente, es relevante resaltar que la agenda global 2030 (Objetivos de Desarrollo Sostenible) estableció entre las metas de los Objetivos 1 “Fin de la Pobreza” y 2 “Hambre cero”, reducir al menos a la mitad la proporción de hombres, mujeres y niños y niñas de todas las edades que viven en la pobreza en todas sus dimensiones con arreglo a las definiciones nacionales; así como poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones vulnerables, incluidos los lactantes, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año .   * 1. **Mesa de Equidad.**   El artículo 211 de la Ley 1955 de 2019, creó la Mesa de Equidad *“(…)como instancia de alto nivel, de carácter estratégico y decisorio, presidida y convocada por el Presidente de la República, con el objetivo de estable­cer directrices para los sectores y entidades del Gobierno nacional para la aprobación de diseños e implementación de acciones y la destinación de recursos de acuerdo con las prioridades territoriales y poblacionales para la reducción de la pobreza y la pobreza extrema, el seguimiento de las acciones del Gobierno y la rendición de cuentas para asegurar la atención prioritaria a la población en condición de pobreza y pobreza extrema y el cumplimiento de las metas trazadoras en materia de pobre­za”.*  Que el artículo 2.5.5. del Decreto 1084 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, adicionado por el Decreto 1111 de 2020, estableció entre las funciones de la Mesa de Equidad para el cumplimiento de sus objetivos, “*1. Establecer lineamientos para la focalización territorial y/o poblacional de los programas de las entidades del Gobierno nacional orientados a la reducción de la pobreza, de acuerdo con los criterios de entrada de cada programa.  2. Establecer y aprobar directrices para la estructuración, modificación o rediseño de las estrategias nacionales, de acuerdo con el análisis de pertinencia y focaliza­ción realizado por la Secretaría Técnica de la Mesa de Equidad, para la reducción de la pobreza y la sostenibilidad en la generación de ingresos de la población vulnerable o emergente. (…)*”   * 1. **Necesidad y finalidad.**   En consideración de los impactos económicos descritos, se considera necesario modificar transitoriamente y solo para el ciclo 6 del año 2022, el monto de la transferencia monetaria condicionada del programa Familias en Acción, buscando con ello, contribuir a las metas de reducción de la pobreza planteadas por los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Plan de Desarrollo, así como la materialización de los mandatos constitucionales expresos, orientados a garantizar la igualdad material, en el marco de la justicia distributiva, así como el derecho al mínimo vital.  Esta propuesta fue sometida a consideración de la Mesa de Equidad en sesión del 8 de noviembre de 2022, instancia que determinó “*avalar la modificación del monto del incentivo de salud en el Programa Familias en Acción por una única vez para las familias que hagan parte del programa y que cumplan con los criterios establecidos en el ciclo regular No. 6 de 2022, quienes recibirían la suma de $500.000”* considerándolo como *“(…) un paso fundamental en el camino para reivindicar la lucha de la mujer, y específicamente de la mujer joven cabeza de hogar con hijos menores, en contra del hambre y la pobreza*”.  Con lo anterior se dio cumplimiento también a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1532 de 2012 en tanto que se contó con la aprobación del Departamento Nacional de Planeación – DNP para el ajuste del monto de la transferencia. | | |
| 1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**   *(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)*  La presente resolución tiene como propósito incrementar por única vez el monto del incentivo en salud para las familias que culminen exitosamente la verificación del pago ciclo 6 del año 2022 del Programa Familias en Acción, con lo cual se busca dar una mayor protección a los hogares en pobreza extrema del programa.  En consecuencia, la resolución va dirigida a todos los actores del orden público y privado que intervienen en la operación del Programa Familias en Acción, y que hacen parte activa de los ciclos de pago que se programan por el Programa Familias en Acción; a los potenciales hogares beneficiarios del programa Familias en Acción, que se encuentren activos en el programa; así como a los órganos de control como insumo para su gestión y a la ciudadanía en general. | | |
| 1. **VIABILIDAD JURÍDICA**   *(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)*  3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo   * **Ley 489 de 1998**   “por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.  **“Artículo 59.** *Funciones.*Corresponde a los ministerios y departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales:    1. Preparar los proyectos de ley relacionados con su ramo.    2. Preparar los proyectos de decretos y resoluciones ejecutivas que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones que corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa y dar desarrollo a sus órdenes que se relacionen con tales atribuciones.    3. Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto.    4. Preparar los anteproyectos de planes o programas de inversiones y otros desembolsos públicos correspondientes a su sector y los planes de desarrollo administrativo del mismo.    5. Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica.    6. Participar en la formulación de la política del Gobierno en los temas que les correspondan y adelantar su ejecución.    7. Orientar, coordinar y controlar, en la forma contemplada por las respectivas leyes y estructuras orgánicas, las superintendencias, las entidades descentralizadas y las sociedades de economía mixta que a cada uno de ellos estén adscritas o vinculadas.    8. Impulsar y poner en ejecución planes de desconcentración y delegación de las actividades y funciones en el respectivo sector.    9. Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de entidades y personas privadas en la prestación de servicios y actividades relacionados con su ámbito de competencia.    10. Organizar y coordinar el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo correspondiente.    11. Velar por la conformación del Sistema Sectorial de Información respectivo y hacer su supervisión y seguimiento.  **Artículo 61.** *Funciones de los ministros.*Son funciones de los ministros, además de las que les señalan la Constitución Política y las disposiciones legales especiales, las siguientes:    a) Ejercer, bajo su propia responsabilidad, las funciones que el Presidente de la República les delegue o la ley les confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio, así como de las que se hayan delegado en funcionarios del mismo;    b) Participar en la orientación, coordinación y control de las superintendencias, entidades descentralizadas y sociedades de economía mixta, adscritas o vinculadas a su Despacho, conforme a las leyes y a los respectivos estatutos;    c) Dirigir y orientar la función de planeación del sector administrativo a su cargo;    d) Revisar y aprobar los anteproyectos de presupuestos de inversión y de funcionamiento y el prospecto de utilización de los recursos del crédito público que se contemplen para el sector a su cargo;    e) Vigilar el curso de la ejecución del presupuesto correspondiente al Ministerio;    f) Suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto General de Contratación y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio previa delegación del Presidente de la República;    g) Dirigir las funciones de administración de personal conforme a las normas sobre la materia;    h) Actuar como superior inmediato, sin perjuicio de la función nominadora, de los superintendentes y representantes legales de entidades descentralizadas adscritas o vinculadas.    **Parágrafo.** La representación de la Nación en todo tipo de procesos judiciales se sujetará a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo y a las disposiciones especiales relacionadas.  **Artículo 65.** *Organización y funcionamiento de los departamentos administrativos.*La estructura orgánica y el funcionamiento de los departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley, se rigen por las normas de creación y organización. Habrá, en cada uno, un Director de Departamento y un Subdirector que tendrán las funciones, en cuanto fueren pertinentes, contempladas para el Ministro y los viceministros, respectivamente.    En los departamentos administrativos funcionarán, además, las unidades, los consejos, comisiones o comités técnicos que para cada uno se determinen”.  Nota 1: publicado en el Diario Oficial año CXXXIV N. 43464, 30 de diciembre 1998 pág. 1.  Nota 2: Estado de vigencia: Vigente. Fecha de expedición de la norma 29/12/1998. Fecha de publicación de la norma 30/12/1998 Fecha de entrada en vigor de la norma 30/12/1998.   * Ley 1532 de 2012   “por medio de la cual se adoptan unas medidas de política y se regula el funcionamiento del Programa Familias en Acción”  **Artículo 1°.**El programa Familias en Acción desarrollará sus acciones bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, entidad encargada de regular, ejecutar, vigilar y realizar el respectivo seguimiento de las acciones, planes y mecanismos implementados, en el marco de este programa.  **Artículo 4°.** Beneficiarios. Serán beneficiarios de las transferencias monetarias condicionadas del Programa Familias en Acción:  I. Las familias en situación de pobreza y pobreza extrema, de acuerdo con los criterios establecidos por el Gobierno nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en concordancia con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley;(…)  **Artículo** 6°.*Tipos de subsidios.* El Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el Departamento Nacional de Planeación, definirán los tipos de subsidios condicionados y los montos, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos en términos de superación de pobreza.    Cada año el programa realizará una revisión de los criterios de los subsidios y de los montos, en todo caso el reajuste no podrá ser menor al IPC de ingresos bajos.  ***Artículo*10.** Periodicidad y forma de pago. *Los pagos a las familias se efectuarán cada dos meses, en las condiciones estipuladas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. No obstante lo anterior en relación con emergencias de orden social o económicas esta periodicidad puede ser modificada.*    **Parágrafo 1°**.El programa utilizará como mecanismo de pago en la medida en que sea posible, cualquier producto financiero transaccional, a fin de lograr mecanismos de bancarización e inclusión financiera. Las comisiones que se reconozcan a las entidades financieras, por el servicio de pago de los subsidios en cualquier esquema, serán pagadas directamente con recursos del programa y en ningún caso serán asumidas por las familias beneficiarias.    **Parágrafo 2°.**El programa privilegiará el pago de los subsidios a las mujeres del hogar, como una medida de discriminación positiva y de empoderamiento del rol de la mujer al interior de la familia.    **Parágrafo 3°.**No se podrán hacer afiliaciones al Programa Familias en Acción durante los noventa (90) días, previos a una contienda electoral de cualquier circunscripción. Se exceptúan las familias víctimas de desplazamiento forzado que se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema.    **Parágrafo 4°.**El Gobierno Nacional evaluará y/o diseñará una estrategia para la inclusión dentro del subsidio de las familias en acción a las familias con miembros discapacitados.  Nota 1: publicado en el Diario Oficial año CXLVIII. N. 48454. 7, Junio 2012. Pag. 1.  Nota 2: Modificaciones:   * + - Artículo 2°: Modificado por el artículo 2 de la Ley 1948 de 2019.     - Artículo 4°: Modificado por el artículo 4 de la Ley 1948 de 2019.     - Artículo 10°: Modificado parcialmente (Parágrafo 3°. )por el artículo 4 de la Ley 1948 de 2019.   Nota 3: Estado de vigencia: Vigente. Fecha de expedición de la norma 07/06/2012. Fecha de publicación de la norma 07/06/2012 Fecha de entrada en vigor de la norma 07/06/2012.   * **Decreto Legislativo 812 de 2020.**   Por el cual se crea el Registro Social de Hogares y la Plataforma de Transferencias Monetarias y se dictan otras disposiciones para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad económica en todo el territorio nacional dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.  ***“Artículo 5. Transferencias Monetarias.****El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social será la entidad encargada de la administración y operación de los programas de transferencias monetarias del Gobierno nacional, entendidos estos como los aportes del Estado otorgados, en carácter de subsidios directos y monetarios, a la población en situación de pobreza y de extrema pobreza.*    *En todo caso, estas ayudas podrán extenderse a población en situación de vulnerabilidad económica, es decir, a población que por su condición de vulnerabilidad y ante cualquier choque adverso tiene una alta probabilidad de caer en condición de pobreza. Para el efecto, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social podrá modificar o fijar nuevos criterios para incluir a esta población como beneficiaria del respectivo programa de trasferencias monetarias.*    ***Parágrafo 1****. Para la expansión de los programas de transferencias monetarias se tomará al hogar como unidad de intervención, buscando generar complementariedades y priorizar hogares que no estén recibiendo dichas ayudas.*    ***Parágrafo 2.****A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, el Programa de Protección Social al Adulto Mayor -Colombia Mayor- y la compensación del impuesto sobre las ventas -IVA serán ejecutados por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Los contratos de encargo fiduciarios que hubiese suscrito el Ministerio del Trabajo para la operación del Programa de Protección Social al Adulto Mayor-Colombia Mayor y de la compensación del impuesto sobre las ventas -IVA que estén en ejecución podrán ser cedidos al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.*    ***Parágrafo 3.****El Programa de Ingreso Solidario será administrado y ejecutado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, una vez se realicen todos los procedimientos de entrega de la operación de este programa por parte del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En todo caso este proceso de entrega se realizará máximo en el transcurso del mes siguiente contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto”.*  ***Artículo 6. Condiciones de inclusión, permanencia y exclusión de programas sociales.****Los programas sociales deberán establecer criterios de inclusión, permanencia y exclusión de beneficiarios, que serán medibles a través del Registro Social de Hogares y de los instrumentos complementarios que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación.*  Nota 1: Publicado en el Diario Oficial. Año CLVI. N. 51335, 4 junio, 2020. pág. 11.  Nota 2: Estado de Vigencia de la Norma: Vigente. Fecha de expedición de la norma: 04/06/2020.  Fecha de publicación de la norma: 04/06/2020. Fecha de entrada en vigencia de la norma: 04/06/2020  Nota 3: Declarado exequible Sentencia de la Corte Constitucional C-382 de 2020.   * **Decreto 2094 de 2016**   Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social.  **Artículo 10.** Despacho del Director del Departamento. Son funciones del Director del Departamento, además de las previstas en los artículos 61 y 65 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:    1. Formular las políticas en los temas de competencia del Departamento, bajo la dirección del Presidente de la República.  2. Formular y hacer seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.  3. Ejercer la representación legal del Departamento.  4. Coordinar el desarrollo de la política que en materia de inclusión social y reconciliación fije el Gobierno nacional.  5. Direccionar y articular la oferta social del Estado para el desarrollo de la política de inclusión social y reconciliación en el marco de las competencias de la superación de la pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado.  6. Impartir las directrices para articular la gestión del Departamento y de las entidades del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, para la prestación de los servicios a cargo de este.  7. Orientar y articular las estrategias tendientes a promover el fortalecimiento institucional de los diferentes actores locales públicos, privados y/o comunitarios, para la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos a cargo del Sector de Inclusión Social y Reconciliación.    (…)  9. Impartir directrices para la coordinación de las actividades del Departamento, en lo relacionado con sus objetivos y funciones, con las entidades públicas del orden nacional, del sector central y del descentralizado, los entes territoriales y sus entidades adscritas y vinculadas.  (…)  19. Ejercer las funciones que el Presidente de la República le delegue o la ley le confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado al Departamento Administrativo, así como las que hayan delegado en servidores del mismo.  **Nota 1:** Publicada en el Diario Oficial. año clii. n. 50095. 22 diciembre, 2016. pag. 661.  **Nota 2:** Estado de vigencia: Vigente. Fecha de expedición de la norma 22/12/2016. Fecha de publicación de la norma 22/12/2016 Fecha de entrada en vigor de la norma 22/12/2016.  3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada   * Los artículos 13, 334 y 366 de la Constitución Política, los cuales se encuentran vigentes. * La Ley 1532 de 2012, modificada por la Ley 1948 de 2019, los cuales se encuentran vigentes. * Los artículos 2 y 211 de la Ley 1955 de 2019, los cuales se encuentran vigentes. * El artículo 2.5.5. del Decreto 1084 de 2015, el cual se encuentra vigente.   3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.  Ninguna.  3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)  Corte Constitucional, sentencias T-406 de 1992, T-505 de 1992, T-149 de 2002, C-776 de 2003, T-655 de 2008, T-622 de 2016.  Respecto de los principios de **justicia social y distributiva**, la Corte ha señalado que en relación a la primera, la naturaleza social del Estado de derecho colombiano supone un papel activo de las autoridades y un compromiso permanente en la promoción de la justicia social y en la creación de condiciones generales de equidad a través de políticas públicas y planes de desarrollo incluyentes y efectivos. En efecto, la defensa de los valores supremos de la Carta Política obliga entonces al Estado a intervenir decisivamente, dentro del marco constitucional, para proteger a las personas en su dignidad humana y exigir la solidaridad social cuando ella sea indispensable para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales.    En relación con la justicia distributiva ha estimado que en la asignación de los recursos económicos de una sociedad se deberá tender a privilegiar a los sectores menos favorecidos y, que este principio, sirve de fundamento al diseño y ejecución de un régimen impositivo, a las reglas de elaboración presupuestal, a la jerarquización del gasto y a la fijación de prioridades en materia de prestación de los servicios públicos. De hecho, uno de los fines esenciales de nuestro modelo de ESD es promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos, deberes y principios constitucionales, que, junto con el derecho fundamental a la igualdad de oportunidades, guían la interpretación de la Constitución Económica e irradian todos los ámbitos de su regulación, por ejemplo, en materias como régimen impositivo, presupuestal, gasto público; explotación de recursos naturales y producción, distribución, utilización y consumo de bienes y servicios  3.5 Circunstancias jurídicas adicionales  Ninguna. | | |
| 1. **IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)    1. *(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo*   De acuerdo con el resultado del proceso de verificación en salud para el ciclo 5 de 2022, se proyecta que 399.394 familias son potenciales para que en el ciclo 6 de 2022 verifiquen cumplimiento de compromisos en salud y puedan recibir la suma de hasta de $500.000 por este incentivo. Este equivale a que se requiere, adicional al presupuesto previsto para cubrir el ciclo 6 de 2022 de Familias en Acción, un techo de $130.202.444.000 para cubrir la diferencia entre el valor actual que se liquida para salud (que oscila entre $174.650 y $203.700 por ciclo de acuerdo al grupo de clasificación de la familia) y el nuevo monto. En estos hogares el 87,5% de los titulares son mujeres (quienes reciben directamente el pago del programa). | | |
| 1. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)   *(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)*  La determinación de las fuentes presupuestales será descrita en los actos administrativos de ejecución que liquiden y ordenen el pago de las transferencias monetarias del programa en cada ciclo operativo. | | |
| 1. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)   *(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)*  La expedición del presente acto administrativo no tiene impacto sobre el medio ambiente o el patrimonio cultural de la nación. | | |
| 1. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos) | | |
| Ninguno. | | |
|  | | |
| **ANEXOS:** | | |
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria  *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)* | | *X* |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)* | | *No requiere* |
| Informe de observaciones y respuestas  *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)* | | *X* |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio  *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)* | | *No requiere* |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública  *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)* | | *No requiere* |
| Otro  *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)* | | *Acta de la Mesa de Equidad del 08 de noviembre de 2022* |

**Aprobó:**

**Lucy Edrey Acevedo**

**Directora Oficina Asesora Jurídica**

**Yohanna Pllar Cubillos Santos**

**Directora de la Dirección de Transferencias Monetarias**

*Proyectó: Alejandro Rodríguez Villamizar / GIT Pilotaje y Escalamiento*

*Proyectó: Jairo Fernando Contreras Gutierrez / Oficina Asesora de Planeación*

*Proyectó: Nury Janeth Vargas / GIT Familias en Acción*

*Proyectó: Guido Manuel Barliza / GIT Antifraudes*

*Proyectó: Jorge Alexander Camargo Franco / despacho Dirección de Transferencias Monetarias*